



**PLAZA N° 2 DE LA SECCION DE LO MERCANTIL DEL
TRIBUNAL DE INSTANCIA
A CORUÑA**

SENTENCIA: 00028/2026

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: MF

Modelo: N04390 SENTENCIA DE TEXTO LIBRE ART 447 LEC

N.I.G.: 15030 47 1 2025 0000883

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000510 /2025

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. INSTITUTO DE LAS MUJERES SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y PARA LA
ERRA...

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ABOGADO DEL ESTADO

DEMANDADO D/ña. AGENCIA GESTACION SUBROGADA GALICIA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Coruña a 5 de mayo de 2026

La Ilma. Sra. [REDACTED], Magistrada-Juez de la plaza número dos de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de A Coruña, habiendo visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO seguidos ante el mismo a instancia del Instituto de las Mujeres O.A. Administración General del Estado (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género), asistido y representado por la Abogacía del Estado, contra la AGENCIA GESTACIÓN SUBROGADA GALICIA, en situación de rebeldía procesal; en virtud de las facultades que me confiere la constitución y las leyes dicto la siguiente sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento se inició en virtud de demanda presentada por el Instituto de las Mujeres O.A. Administración General del Estado (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género), asistido y representado por la Abogacía del Estado, contra la AGENCIA GESTACIÓN SUBROGADA GALICIA, y en la que concluye

suplicando se CONDENE a la demandada a cesar toda la actividad publicitaria y/o promocional de la gestación por sustitución que realiza en nuestro país y se dirige a los ciudadanos y ciudadanas españoles, que la PROHIBICIÓN de dicha actividad publicitaria/promocional, también de cara al futuro; SE ACUERDE DAR PUBLICIDAD a la sentencia que vaya a dictarse en este procedimiento. Todo ello con expresa condena en costas a la empresa demandada.

La demanda se basa en que la parte demandada -despacho de abogados- claramente realiza una actividad promocional de la gestación por sustitución, puesto que incita a su contratación con base en su asesoramiento legal en la materia; en definitiva, se ofrece a ayudar a las familias a llevar a cabo esta práctica, y con ello, la fomenta. Si bien es cierto que no pueden realizarse objeciones a que el despacho ofrezca asesoramiento legal en la materia, no puede confundirse la promoción de este asesoramiento con el mensaje que emite este despacho, en el que claramente se incita a las familias a recurrir a la gestación por sustitución. O lo que es lo mismo, no se limita a informar acerca de sus servicios legales, sino que fomenta la práctica de gestación por sustitución para incrementar la demanda de esos servicios legales.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó a la demandada para que la contestara lo que no hizo en tiempo y forma por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- Tras ello fueron citadas las partes personadas a la celebración de la audiencia previa al juicio, que tuvo lugar el día 29 de abril de 2026. En ella se trataron las cuestiones procesales, documentales y demás según consta en el acta levantada al efecto, y fue propuesta y admitida únicamente prueba documental, tras lo cual quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento la demandante cuestiona la licitud de la actividad publicitaria y/o promocional que efectúa la parte demandada de la gestación por sustitución dado que la realiza en nuestro país y se dirige a los ciudadanos y ciudadanas españoles, señalando que la actividad de la parte demandada -despacho de abogados- es

una **actividad promocional de la gestación por sustitución, puesto que incita a su contratación con base en su asesoramiento legal en la materia; en definitiva, se ofrece a ayudar a las familias a llevar a cabo esta práctica, y con ello, la fomenta.** Si bien es cierto que no pueden realizarse objeciones a que el despacho ofrezca asesoramiento legal en la materia, no puede confundirse la promoción de este asesoramiento con el mensaje que emite este despacho, en el que claramente se incita a las familias a recurrir a la gestación por sustitución. O lo que es lo mismo, **no se limita a informar acerca de sus servicios legales, sino que fomenta la práctica de gestación por sustitución para incrementar la demanda** de sus servicios.

Indica la demanda que el OIM ha recibido en un breve espacio de tiempo, entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024, 334 quejas que señalan la promoción comercial de la gestación por sustitución como una práctica prohibida por el artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero. Las quejas recibidas, incluidas en el Informe del OIM, se referían a 11 entidades entre las que se encuentra Agencia de Gestación Subrogada Galicia. Las quejas presentadas denuncian la publicidad que a través de páginas en internet y RRSS realizan las agencias de gestación subrogada y señalan que la Ley Orgánica 1/2023, en su artículo 33, prohíbe la promoción comercial de esta práctica. Las mismas vinculan esta publicidad con una práctica que se constituye como una forma de violencia contra las mujeres.

SEGUNDO.- Normativa. La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo en su artículo 33 regula la prohibición de la promoción comercial de la gestación por sustitución y señala “En coherencia con lo establecido en el párrafo cuarto del **artículo 3.a) de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre**, General de Publicidad, las administraciones públicas legitimadas conforme al artículo 6 de dicha Ley instarán la acción judicial dirigida a la declaración de ilicitud de la publicidad que promueva las prácticas comerciales para la gestación por sustitución y a su cese.

La gestación por sustitución, también conocida por gestación subrogada, es una práctica prohibida en España. La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, establece en su artículo 10 que (1) Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, en su artículo 2 señala que “A los efectos de esta Ley, se entenderá por: – Publicidad: Toda forma de comunicación

realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones. – Destinatarios: Las personas a las que se dirija el mensaje publicitario o a las que éste alcance.

En su artículo 3 señala que “Es ilícita: a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en [la Constitución Española](#), especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4. Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar las violencias a que se refieren la [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre](#), de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la [Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre](#), de garantía integral de la libertad sexual. Asimismo, se entenderá incluida en la previsión anterior cualquier forma de publicidad que coadyuve a generar violencia o discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sobre las personas menores de edad, o fomente estereotipos de carácter sexista, racista, estético o de carácter homofóbico o transfóbico o por razones de discapacidad, así como la que promueva la prostitución. **Igualmente, se considerará incluida en la previsión anterior la publicidad que promueva las prácticas comerciales para la gestación por sustitución.**

El artículo 6 establece que (1) Las acciones frente a la publicidad ilícita serán las establecidas con carácter general para las acciones derivadas de la competencia desleal por el [capítulo IV de la Ley 3/1991, de 10 de enero](#), de Competencia Desleal. (...) (2) Adicionalmente, frente a la publicidad ilícita por utilizar de forma discriminatoria o vejatoria la imagen de la mujer o por promover las prácticas comerciales para la gestación por sustitución, están legitimados para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 32.1, 1.ª a 4.ª de la [Ley 3/1991, de 10 de enero](#), de Competencia Desleal: (...) b) El Instituto de la Mujer o su equivalente en el ámbito autonómico.

La [Ley 3/1991, de 10 de enero](#), de Competencia Desleal, en su artículo 32 señala que (1) Contra los actos de competencia desleal, incluida la publicidad ilícita, podrán ejercitarse las siguientes acciones: (...) 2.ª Acción de cesación de la conducta desleal o de prohibición de su reiteración futura. Asimismo, podrá ejercerse la acción de prohibición, si la conducta todavía no se ha puesto en práctica. (...) (2) En las sentencias estimatorias de las

acciones previstas en el apartado anterior, números 1.^a a 4.^a, el tribunal, si lo estima procedente, y con cargo al demandado, podrá acordar la publicación total o parcial de la sentencia o, cuando los efectos de la infracción puedan mantenerse a lo largo del tiempo, una declaración rectificadora. Además, esta publicidad podrá realizarse a criterio del tribunal y previa remisión al efecto, a través de la Autoridad para la Igualdad de Trato y la No Discriminación y los observatorios o de los órganos competentes del departamento u organismo con competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres de ámbito nacional o su equivalente en el ámbito autonómico.

TERCERO.- De la regulación en vigor resulta que es ilícita la publicidad que promueva las prácticas comerciales para la gestación por sustitución. La cuestión que debemos valorar es si los hechos que se atribuyen a la demandada integran o no el concepto legal de publicidad, para lo cual se debe tratar de una comunicación realizada en este caso en el ejercicio de una actividad profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de servicios.

Dado que si concluimos que así es, la acción debe prosperar y en consecuencia procedería la interesada cesación de la conducta desleal y la prohibición de su reiteración futura, así como la publicación del fallo de la sentencia en este caso a través de la Autoridad demandante.

La parte actora entiende que la publicidad que el despacho ejerce de sus servicios legales orientados a la gestación subrogada no deja de ser una publicidad de esta. Dicho de otro modo, el despacho está interesado en que cada vez más ciudadanos recurran a esta forma de gestación, puesto que de ese modo tendrá un mayor número de clientes interesados en esos servicios especializados.

Es evidente que la relevancia de la publicidad en el proceso de toma de decisiones de un consumidor medio es cada vez mayor, como también es mayor la posibilidad de crear una falsa expectativa que le prive de la posibilidad de ponderar la conveniencia de adoptar una determinada decisión.

Los hechos que se atribuyen a la demandada (acreditados por la documental adjunta a la demanda, que no ha sido impugnada, art, 326 LEC y concordantes) son los siguientes: que en su perfil en la red social [REDACTED], se publicitan con el siguiente texto

Resumen: *"Somos un despacho de abogados, especialistas en derecho privado, que a partir de las nuevas demandas sociales en el campo de la maternidad nos sentimos en la*

*obligación moral de **buscar soluciones y dar respuestas** a personas que quieren ser papás/mamás y no saben cómo afrontar este proceso, a priori difícil, fundamentalmente por su desconocimiento. A raíz de todo esto hemos formado una unidad especializada en Gestación Subrogada a través de la cual **informamos de distintos aspectos** entre los que destacamos: - En qué consiste exactamente la Maternidad Subrogada. - Tipos de Gestación. - **Desarrollo del proceso.** - **Países destino:** requisitos médicos y legales exigidos en los mismos. - Proceso de determinación paternidad/maternidad. - **Proceso de adopción en supuestos de ausencia de sentencia judicial.** - **Cualquier duda o inquietud tanto personal como jurídica que vaya surgiendo a lo largo del proceso.** ¿Estás preparado para querer?"*

Debemos valorar si a través de este texto no solo se publicitan los servicios jurídicos sino que supone un paso más en el sentido de que -como pretende la demanda- se llega a **promover la gestación por sustitución**. La cuestión que debemos valorar es si los hechos que se atribuyen a la demandada integran o no el concepto legal de publicidad o promoción para que se lleva a cabo una actividad ilícita. Y teniendo en cuenta que incluye la promoción del asesoramiento sobre a qué países acudir y sobre los requisitos médicos y legales exigidos para la gestación subrogada (actividad prohibida en España) debemos concluir que va más allá de la promoción del asesoramiento jurídico posterior a la práctica, promoviendo la realización de la gestación subrogada. Y que esa actuación se integra en el concepto de publicidad del artículo 2 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por tratarse de una comunicación realizada en el ejercicio de una actividad profesional **con el fin de promover** de forma directa o indirecta la gestación subrogada.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede la imposición de costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda presentada por el Instituto de las Mujeres O.A. Administración General del Estado (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género), asistido y representado por la Abogacía del Estado, contra la AGENCIA GESTACIÓN SUBROGADA GALICIA, en situación de rebeldía procesal;

CONDENO a la demandada a cesar toda la actividad publicitaria y/o promocional de la gestación por sustitución

ACUERDO la PROHIBICIÓN de dicha actividad publicitaria/promocional, también de cara al futuro;

ACUERDO DAR PUBLICIDAD al fallo de la sentencia a través de la Autoridad demandante.

Con expresa imposición de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: **Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación.** El recurso de apelación se interpondrá, cumpliendo en su caso con lo dispuesto en el artículo 276, ante el tribunal que sea competente para conocer del mismo, en el plazo de veinte días desde la notificación de la resolución impugnada, debiendo acompañarse copia de dicha resolución. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Notifíquese a las partes.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia el secretario, de lo que doy fe.